



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 60/21

En Salamanca, a 21 de mayo de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Resolución de contrato con ocasión del estado de alarma.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-59/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante abonó 114,20€ por cuatro mensualidades a contar desde el 12 de febrero de 2020 y reclama la parte del precio proporcional al periodo no disfrutado como consecuencia del estado de alarma, 115,65€.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación mediante escrito sin fechar que se tiene en esta sede por reproducido.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: En el supuesto que nos ocupa concurren todos los requisitos formales y materiales para ejercer el derecho de resolución previsto en el art. 36 del Real Decreto Ley 11/2020, habida cuenta que la resolución se solicitó incluso antes del plazo de catorce días desde la apertura del gimnasio (8 de junio de 2020) y que han transcurrido sesenta días desde entonces sin que las partes hayan alcanzado un acuerdo de revisión.

Dicho esto, reconociendo el derecho a la resolución del contrato, procede determinar las consecuencias de dicha resolución de forma que quede restablecido el equilibrio económico del contrato o, lo que es lo mismo, la reciprocidad de intereses entre ambas partes.

En este sentido, dado que el ritmo de ejecución del contrato es por periodos mensuales, una vez devengada una mensualidad el riesgo de inasistencia por causa ajena al establecimiento ha de ser a cuenta del consumidor. Pero por idéntica razón si una mensualidad no se pudo disfrutar en su integridad, la de 12 de mayo a 12 de junio, ha de ser a cargo de la empresa.

Por otra parte, sin perjuicio de que la tarifa contratada estaba bonificada porque iba a tener una duración de cuatro meses y finalmente va a tener una duración de dos meses, a estos efectos de restablecer el equilibrio contractual se debe aplicar la tarifa con la bonificación, ya que la segunda mensualidad solo se pudo disfrutar un día.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Así las cosas, la reclamante tiene derecho a la resolución y a que se le reintegre lo correspondiente a dos mensualidades, 77,10€.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. ha de reintegrarle 77,10€ en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 21 de mayo de 2021

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros